



ESTUDIO JURÍDICO
AB. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ

Av. Juan Tanca Marengo S/n, Av. J Orrantia-Abel Romero: Edif. Equilibrium 2do piso Ofic.207

Caso No. 34-20-IS y acumulados

DRA. CARMEN CORRAL PONCE.

JUEZA PONENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Mgs. GLENDA MARCELA SARMIENTO TOMALA, ecuatoriana, divorciada, Docente Universitaria, portadora de la cédula de ciudadanía número 0910414135, domiciliada en la ciudad de Guayaquil **dentro de la ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO** signada con el número **34-20-IS y acumulados**, ante usted comparezco, expongo y solicito lo siguiente:

I

Que amparada en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito ser escuchada en la audiencia de la presente causa que está convocada para el día Jueves 28 de Mayo del 2020, a fin de poder ofrecer al Tribunal elementos para mejor resolver, tomando en cuenta que he sido desvinculada como docente de la Universidad de Guayaquil el día 16 de Mayo del 2020, institución que en la notificación de mi desvinculación manifiesta claramente que el motivo de la misma ha sido por el recorte presupuestario que ha sufrido la Universidad, de tal suerte que la actual administración de la Universidad de Guayaquil ha hecho caso omiso a la Disposición emanada por el más alto Tribunal de Justicia Constitucional del país mediante medida cautelar, la cual en lo pertinente manifiesta:

- 1. Disponer a las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a las demás autoridades de la función ejecutiva que corresponda, que suspendan y se abstengan de realizar modificaciones presupuestarias que puedan tener un impacto negativo en el presupuesto de las instituciones de educación superior.*
- 2. Así mismo, se dispone detener los efectos del oficio circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C, exclusivamente en lo que respecta al aspecto presupuestario de las instituciones de educación superior, hasta que la Corte adopte la decisión de fondo.*

II

AUTORIZACIÓN A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

Autorizo a los Abogados Freddy Eduardo Viejó González y David Roberto Orellana García, para que a nuestro nombre y representación firmen tantos y cuantos escritos sea menester



ESTUDIO JURÍDICO
AB. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ

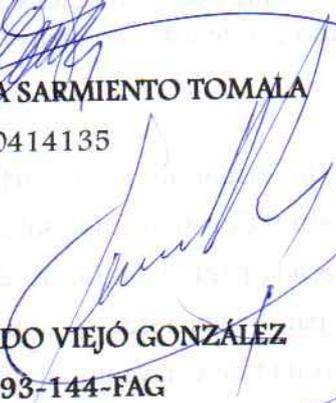
Av. Juan Tanca Marengo S/n, Av. J Orrorantia-Abel Romero: Edif. Equilibrium 2do piso Ofic.207

para nuestra defensa, señalamos domicilio legal los correos electrónicos:
estudiosviejo@gmail.com davidorellana1682@hotmail.com para futuras notificaciones.

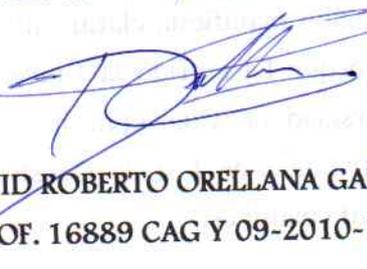
Sírvase proveer en derecho
Es justicia, etc...
Nos suscribimos con nuestros defensores privados.


Mgs. GLENDA MARCELA SARMIENTO TOMALA

C.C 0910414135


ABG. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ

R.E.G 09-1993-144-FAG


ABG. DAVID ROBERTO ORELLANA GARCÍA

MAT. PROF. 16889 CAG Y 09-2010-140

Dirección de Talento Humano

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. UG-DTH-0080-2020

A: SARMIENTO TOMALA GLENDA MARCELA C.C. # 0910414135

CARGO: PROFESOR OCASIONAL 1 TIEMPO COMPLETO – FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

ASUNTO: TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES.

De conformidad al Reglamento Interno de Desconcentración Administrativa – Financiera de la Universidad de Guayaquil, referente a la delegación de atribuciones, en su artículo 4, numeral 6, que indica: “*Suscribir nombramientos, remociones, aceptaciones de renunciaciones y cesación de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de la administración central y de las facultades, a solicitud del Rector*”; así también con el numeral 2 del Oficio Nro.- 78ª-R-2019, de fecha 05 de agosto de 2019, referente a la delegación de funciones realizadas por parte de la Autoridad Nominadora, señalo lo siguiente:

Por medio del presente, me permito comunicarle a usted que he se ha dispuesto la **TERMINACIÓN DE SU CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES** al 15 de mayo de 2020, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*...el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*...serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presenten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...*”

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el “*Sistema de Educación Superior...se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*”

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*...el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades...*”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “*...el personal de las Instituciones y organismo públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo*

Dirección de Talento Humano

régimen laboral se regirá por la ley Orgánica del Servicio Público de conformidad con las reglas generales...”

Qué, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que *“la presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”*.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.*

Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente.

Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo”

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.*

...Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad. El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato.”

Que, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“De los contratos de servicios ocasionales.- La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe*

Dirección de Talento Humano

justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables...”

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Terminación de los contratos de servicios ocasionales.- Los contratos de servicios ocasionales terminarán por las siguientes causales:*

- a) Cumplimiento del plazo;*
- b) Mutuo acuerdo de las partes;*
- c) Renuncia voluntaria presentada;*
- d) Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios;*
- e) Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;*
- f) Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;***
- g) Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;*
- h) Destitución; e,*
- i) Muerte”* (negrillas no forman parte del texto original).

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno de Desconcentración Administrativa – Financiera de la Universidad de Guayaquil, referente a la delegación de atribuciones del Rector Presidente CIFI UG al Gerente Administrativo, indica que: *“Suscribir nombramientos, remociones, aceptaciones de renuncias y cesación de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de la administración central y de las facultades, a solicitud del Rector.”*

Que, el Econ. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas registró y solicitó las Modificaciones Presupuestarias DIS 130 y DIS 131, con la descripción "EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL CONFORME ART. 74 DEL COPLAFIP Y CIRCULAR NRO MEF-VGF-2020-0003-C-16 DE ABRIL DE 2020", validadas con fecha 01 de mayo de 2020, como se detalla a continuación: Nro. DIS PG ACT FTE. ITEM DESCRIPCIÓN MONTO 130 82 001 003 510510 Servicios Personales por Contrato 12.808.287,28 131 01 001 001 530606 Honorarios por Contratos Civiles de Servicios 91.120,88; **hecho que afectó gravemente el presupuesto institucional.**

RESUELVO:

Artículo 1.- Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en armonía con el literal f, del artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispongo **DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE SERVICIOS**

Dirección de Talento Humano

OCASIONALES de SARMIENTO TOMALA GLENDA MARCELA, con cédula de ciudadanía 0910414135, en calidad de PROFESOR OCASIONAL 1 TIEMPO COMPLETO – FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS.

Artículo 2.- Que, la terminación unilateral del contrato de servicios ocasionales de SARMIENTO TOMALA GLENDA MARCELA, con cédula de ciudadanía 0910414135, en calidad de PROFESOR OCASIONAL 1 TIEMPO COMPLETO – FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, no constituye ni implica destitución, ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil, para que dentro de sus facultades y competencias realice los procedimientos pertinentes para dar cumplimiento al artículo que antecede.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los quince (15) días del mes de mayo del dos mil veinte (2020)



Firmado digitalmente por
ALEX FRANCISCO
CONTRERAS
FRANKEL

Mgs. Alex Contreras Fränkel
**GERENTE ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 091041413-5



CECULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y NOMBRES
SARMIENTO TOMALA
GLENDA MARCELA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1965-03-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



IGM 17 07 845 17 162

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PÚBLICO

V4344V4442

00 132 1021

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SARMIENTO EMILIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOMALA DORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2017-09-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-09-29

[Signature]

[Signature]

SECRETARÍA

SECRETARÍA



 **COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS** 

DAVID ROBERTO ORELLANA GARCIA

Matrícula Prof. No.: **16.889**

Título: **ABOGADO**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Cédula No.: **0922512363**

Ingrasa: **26-11-19** Emisión: **26-11-19**

Caduca: **20-02-20**

[Signature]



[Signature]

Juan Sebastián Gaspar, Ab./Esp. **PRESIDENTE**

Ab. Carlos Cassanello Villamar **SECRETARIO**